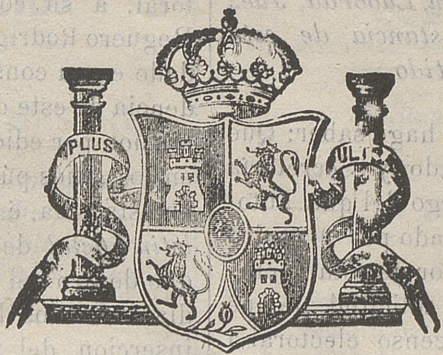


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Octubre de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Octubre de 1881

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULARES.

Las plazas de subalternos de la Administracion civil, entre los que se encuentran los individuos del cuerpo de Orden público de las provincias, tienen que proveerse necesariamente en aspirantes que sean licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de Voluntarios que, bajo cualquier denominacion, hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, segun lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á la del 3 de los mismos mes y año.

Estos nombramientos vienen haciéndose de antiguo por los Gobernadores de las provincias, sin que de ellos se dé noticia á este Ministerio, por cuyo motivo desconoce las condiciones que cada uno reune, si bien es desuponer que se hayan cumplido las disposiciones legales citadas, sobre todo despues de los ter-

minantes preceptos contenidos en varias Reales órdenes, entre otras, las de 26 de Julio de 1876 y 4 de Abril de 1877, que determinan el procedimiento para su provision.

A fin de conocer las circunstancias personales de cada individuo, y tener la evidencia de su aptitud para el buen desempeño de su cargo, es preciso que los nombramientos emanen de este Ministerio, prévio informe de los respectivos Gobernadores; y á este propósito S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º del próximo Noviembre se harán los nombramientos de agentes de Orden público por el Ministerio de la Gobernacion.

2.º Cuando ocurran vacantes, los Gobernadores de las provincias las anunciarán en el *Boletín*, admitiendo por término de 10 dias solicitudes, que remitirán dentro de los 15 á este Ministerio con su informe y propuesta para el nombramiento.

3.º En los anuncios de vacantes se expresarán las condiciones que hayan de reunir y justificar los que aspiren á ocuparlas; y no se dará curso á ninguna solicitud á que no se acompañen los documentos justificativos de la aptitud legal del aspirante.

4.º Se ratificarán todos los nombramientos de los Agentes actuales, á cuyo efecto remitirán los Gobernadores, en un plazo de ocho dias, relaciones nominales expresivas de la fecha del nombramiento y de las condiciones de aptitud legal en cuya virtud fueron nombrados.

5.º Se exceptúa la provincia de Madrid, que tiene un reglamento especial:

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881,—

Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

A fin de conocer el verdadero estado en que se encuentran las oficinas de los Gobiernos de provincia y habitaciones de los Gobernadores respecto de mobiliario y su conservacion, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que en el término preciso de 20 dias, y con intervencion del Vicepresidente de la Comision permanente de la Diputacion provincial y del Secretario de ese Gobierno, forme V. S. un inventario detallado de todos los muebles y efectos de oficina ó de uso doméstico que existan en ese Gobierno, haciendo la separacion conveniente entre los que pertenezcan á las oficinas de Secretaría, y los que estén destinados al despacho y habitaciones del Gobernador.

2.º Del inventario se sajarán dos copias, de las cuales se remitirá una al dia siguiente de terminarse la formacion de aquel; otra se depositará en el archivo de la provincia, y la tercera quedará bajo la custodia del Secretario.

3.º Las altas y bajas de muebles en los inventarios se harán constar por medio de triples relaciones autorizadas por los mismos funcionarios que han de firmar aquellas, debiendo ser unido un ejemplar de las mismas á cada uno de los del inventario, á cuyo efecto serán remitidos oportunamente á este Ministerio, y al archivo de la provincia los que les correspondan.

4.º Cuando cese ó se poseione un Gobernador, se hará entrega formal del mobiliario comprendido en los inventarios, teniendo estos á la vista; y en los casos de cese, se harán cargo de dicho mobiliario y facilitarán recibo del mismo al Gobernador saliente, refiriéndose al

inventario, el Secretario del Gobierno y el Vicepresidente de la Comision permanente de la Diputacion, los cuales á su vez exigirán otro recibo igual al Gobernador entrante en el acto de posesionarse.

5.º De los recibos de entrega se remitirá certificacion literal expedida por el Secretario del Gobierno en término de segundo dia á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.— Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 3687.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Verificado en 18 del corriente en la Alcaldía de Simancas el remate del fruto de pino del monte de propios denominado Pimpollada, en lugar de el 19 del presente que era el señalado en el anuncio núm. 2830 inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalado con el número 65, segun lo determinado en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; por Decreto de 25 del actual he acordado declarar la nulidad del expresado remate, y anunciar una nueva subasta para el aprovechamiento de referidos productos, la que tendrá lugar en aquel pueblo ante dicha autoridad el dia ocho de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, á cuyo acto deberán asistir el Capataz de cultivos de la comarca respectiva ó el guarda Local en representacion de aquel.



Valladolid 28 de Octubre de 1881.—El Gobernador Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 1703.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha presentado por Don Pedro Sanz García, elector de esta vecindad, demanda en solicitud de que se incluya en el censo electoral á su convecino D. Carlos Iñigo Herrero, habiendo en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su pretension por edictos que se fijarán en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente conforme á lo prevenido en la Ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1703.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha presentado por D. Pedro Sanz García, elector de esta vecindad, demanda en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral á su convecino D. Juan Pio Gorines Ruiz, habiendo en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su solicitud por medio de edictos que se fijarán en esta villa y publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes conforme á lo dispuesto en la Ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1703.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha presentado por D. Pedro Sanz García, elector de esta vecindad, demanda en solicitud de que se incluya en el censo electoral á su convecino D. Anselmo de Rueda Alonso, habiendo en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su pretension por edictos que se fijarán en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente conforme á lo prevenido en la Ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 3703.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que refrenda, se ha presentado por Don Pedro Sanz García elector de esta vecindad demanda en solicitud de que se incluya en el censo electoral á su convecino D. Elias Pinol Alonso, habiendo en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes conforme á lo prevenido en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á 25 de Octubre de 1881.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1703.

Don Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha presentado por D. Pedro Sanz García elector de

esta vecindad demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral, á su convecino D Alvaro Reguero Rodriguez; habiendo acordado en su consecuencia en providencia de este dia, publica su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente, en conformidad á lo dispuesto en la Ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á 25 de Octubre de 1881.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1703.

Don Carlos Castan Laborda Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha presentado por D. Pedro Sanz García, elector de esta vecindad demanda en solicitud de que se incluya en el censo electoral á su convecino D. Lucio Lopez Frutos, habiendo en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su pretension por edictos que se fijarán en esta Villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín* puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente conforme á lo prevenido en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 3703.

Don Carlos Castan Laborda Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha presentado, por D. Pedro Sanz Garcia de esta vecindad y elector, demanda en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral á su convecino D. Ignacio Arévalo Rodriguez habiendo en su consecuencia acordado en providencia de este dia publicar su solicitud por medio de edictos que se fijarán en esta villa y publicarán en el *Boletín*

oficial de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín* puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes conforme á lo dispuesto en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 1709.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que á virtud de ejecucion que sigue Don Cipriano Conde Lacalle, de esta vecindad, con:ra Don Niceto Sanz Velazquez, vecino de Olmedo, sobre pago de pesetas, en tercera subasta sin sujecion á tipo, que tendrá lugar el dia veinticinco de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, se venden: un majuelo, en término de Olmedo, pago de Santana, de mil novecientas cepas, lindante al Oriente con calzada de los vinateros, Mediodia senda de Pedro Gomez, Poniente pinar de herederos de Don Gabriel Molpeceres y Norte heredades del Don Niceto Sanz: una casa sita en el casco de Olmedo, calle de la Picota, número catorce, tiene una superficie de mil quinientos tres metros y trece centímetros cuadrados; linda al Norte con dicha calle, Poniente con calle de la Huerta de Don Juan, á donde dá el accesorio, Mediodia con casa de herederos de Vicente García, Oriente posesiones de Don Eustaquio Sanz y Victor Clavo; siendo de advertir que si hubiere postor que previa la consignacion del diez por ciento en la mesa del Juzgado ó en la Caja de la Administracion económica, ofrezca las dos terceras partes de cuatro mil quinientas cincuenta pesetas y veinticinco céntimos, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepta las condiciones de la misma, no haciéndose mejora se aprobará el remate, y si no llegase á dichas dos terceras partes, se estará á lo demás prevenido en los artículos mil quinientos seis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en Valladolid á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolas Carmona Martin.—Ante mí, Leon Gervás.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Período de ampliacion.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 1881. 1^{er} TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capitulos.		Pesetas.	Cénts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	39,670	70
1.º	Producto de propios.	54	75
2.º	Idem de Montes.	950	"
3.º	Idem de impuestos establecidos.	57,547	61
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	"	"
5.º	Idem de Instruccion pública.	256	"
6.º	Idem de Correccion pública.	400	"
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	737	38
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	41	23
	TOTAL INGRESOS.	99,627	67

SALIDAS.

Articulos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento.							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.			312	50	312	50
2.º	Material de oficinas é impresiones comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.			546	06	546	06
3.º	Suscripciones autorizadas.			"	"	"	"
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			16	50	16	50
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.			"	"	"	"
6.º	Gastos que originan las quincenas.			"	"	"	"
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Córtes.			96	52	96	52
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.			263	96	263	96
CAPITULO II.—Policia de seguridad.							
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.			"	"	"	"
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.			"	"	"	"
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.			"	"	"	"
4.º	Seguros de incendios.			29	17	29	17
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.			"	"	"	"
CAPITULO III.—Policia urbana y rural.							
1.º	Gastos generales del ramo.			"	"	"	"
2.º	Alumbrado público.			"	"	"	"
3.º	Limpieza y barrido de calles.			"	"	"	"
	Sumas al frente.			1,264	71	1,264	71

Articulos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Sumas anteriores.			1,264	71	1,264	71
4.º	Arbolado de los paseos públicos.			407	28	407	28
5.º	Mercados y puestos públicos.			68	75	68	75
6.º	Mataderos.			262	88	262	88
7.º	Cementerio general.			"	"	"	"
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.			"	"	"	"
CAPITULO IV.—Instruccion pública.							
1.º	Personal de instruccion primaria.			"	"	"	"
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.			"	"	"	"
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.			2,554	25	2,554	25
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.			275	00	275	00
CAPITULO V.—Beneficencia municipal.							
1.º	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.			"	"	"	"
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.			83	37	83	37
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.			"	"	"	"
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.			110	50	110	50
5.º	Socorros á emigrados pobres.			"	"	"	"
6.º	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.			750	00	750	00
CAPITULO VI.—Obras públicas.							
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.			"	"	"	"
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.			"	"	"	"
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.			1,000	00	1,000	00
4.º	Idem de las alcantarillas.			"	"	"	"
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.			"	"	"	"
6.º	Idem las de los mercados y puestos en las ferias.			"	"	"	"
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.			3,354	46	3,354	46
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por Administracion.			64	50	64	50
9.º	Material de las mismas.			"	"	"	"
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.			"	"	"	"
11.º	Idem de las del Cementerio.			4,431	79	4,431	79
12.º	Idem de los paseos públicos.			3,118	60	3,118	60
13.º	Para rotulacion de calles.			"	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.							
1.º	Personal del Depósito municipal.			95	73	95	73
2.º	Material de idem.			"	"	"	"
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.			1,407	46	1,407	46
	Sumas al frente.			19,248	68	19,248	68

RESUMEN.

Importa el CARGO. . . PESETAS 99,627'67
 Idem la DATA. . . » 66,957'49

Existencia para el mes siguiente. 32,670'48

Valladolid 2 de Octubre de 1881.—El Depositario, Julian Pizarro.—
 Está conforme.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde,
 P. Carasco.

NUM. 1712.

Juzgado municipal de
 Villafrechós.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya vacante ha sido anunciada en los *Boletines oficiales* de esta provincia, se hace nuevamente para que, los que deseen obtenerla, dirijan á este Juzgado sus instancias documentadas en el preciso término de quince dias contados desde la insercion del presente, advirtiendo, que su dotacion, es la sola señalada en los Aranceles vigentes.

Villafrechós 27 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Pablo Dominguez Cocho.

NUM. 1705.

Alcaldía constitucional de
 Renedo.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír de agravios si les hubiere; pasado dicho término no se admitirá reclamacion de ningun género.

Renedo 26 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Francisco Perez.

NUM. 1702.

Ayuntamiento constitucional de
 Velascálvaro

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, y por terminacion del contrato del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia vacante la plaza de facultativo titular para la asistencia de tres familias pobres con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo Municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion en término de

quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Velascálvaro 9 Octubre de 1881.—El Alcalde, Marcelino Diez.—Por su mandado, Juan Diez y Moncada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 23 del corriedte desapareció del pueblo de Bamba, una mula de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y un dedo, mas ó menos, pasmada, el que sepa de su paradero avisará al Sr. Alcalde de dicho Bamba.

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por años ó temporadas, los de la dehesa valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, y de los montes de Villalobon y Villalobon pueblo de la misma provincia. En todos ellos hay espaciosos corrales, cómodas tinadas y aguas abundantes.

Para precios y condiciones dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrionuevo número 5.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

VALLADOLID:
 IMPRENTA DE L. GARRIDO.
 OBRA 8.

Articulos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Sumas anteriores.			19,248,68		19,248,68	
	CAPITULO VIII.—Montes.						
1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.						
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.						
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.						
	CAPITULO IX.—Cargas.						
1.º	Anualidad corriente de los censos.			4,678'10		4,678'10	
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estincion.						
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.			6,129'91		6,129'91	
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.						
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio.						
6.º	Indemnizacion de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.			3,194'60		3,194'60	
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.						
8.º	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.						
9.º	Repartimiento provincial.			11,586'24		11,586'24	
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.						
11.º	Gastos de los Juzgados municipales. Sextas partes de los créditos del Estado.						
	CAPITULO X.—Obras de nueva construccion.						
1.º	Para el trozo del camino de						
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de						
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.						
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.						
5.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de						
6.º	Para el nuevo paseo de						
7.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de						
8.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.						
9.º	Para la construccion de mercados.			5,151'20		5,151'20	
10.º	Idem del alcantarillado público.						
11.º	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.						
12.º	Ampliacion y ensanche de cuarteles			1,781'10		1,781'10	
13.º	Pedestal para la estatua de Cervantes.						
	CAPITULO XI.—Imprevistos.						
1.º	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo.			43'75		43'75	
	CAPITULO ADICIONAL.						
1.º	Exposiciones públicas.			140'12		140'12	
2.º	Para pago al Estado del descuento de empleados.						
	CAPITULO XII.—Resultas.						
1.º	Resultas.			15,003'49		15,003'49	
	TOTAL GENERAL PESETAS.			66,957'19		66,957'19	